

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Y

DIRECCION DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE SU EJERCITO.

EJÉRCITO DE CUBA.--ESTADO MAYOR GENERAL.

Orden general del Ejército de esta Isla del día 19 de Abril de 1879, en la Habana.

Artículo 1º Por Reales Decretos de 24 de Marzo último, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la dimision al Excmo. Sr. Teniente General D. Cayetano Figueroa Garaondo y Brigadier D. José Arderius Garcia que fundados en su mal estado de salud le presentaron de los cargos de Segundo Cabo de esta Isla y Sub-Inspector de Infantería y Milicias y del de Gobernador militar de la Habana y su provincia respectivamente, manifestándose quedar satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que los han desempeñado

Art. 2º Para ocupar dichos cargos han sido nombrados por Reales Decretos de la misma fecha los Excmos, Sres. Mariscales de Campo D. Emilio Calleja é Isasi para los primeros, y D. Alejandro Rodriguez Arias para el segundo, nombrándose así mismo para el de Comandante General de las Villas que deja vacante el referido E. S. General Calleja al Excmo. Sr. Mariscal de Campo Don Eduardo Gamir y Maladeñ.

Art. 3º Tan luego como el Excmo. Sr. General Calleja haya tomado posesion del cargo de Segundo Cabo y de los de Sub-Inspector de Infantería y Voluntarios que le son anexos, cesarán en este último el Excmo. Sr. Mariscal de Campo D. Ramon Menduñia que lo es de Caballería y en aquel el Excmo. Sr. D. Tomás de Reina General Sub-Inspector de Artillería.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia á los fines de ordenanza.

El Brigadier Jefe de E. M., *P. de Cuenca.*

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.

SECCION 6ª

De orden del Excmo. Sr. Capitan General, los Excmos. Sres. Subinspectores de las Armas é Institutos de este Ejército manifestarán lo que conste respecto á la última situacion del soldado Francisco Adeba y Rosel, hijo de Eusebio Domingo Rosel, que se dice sirvió en este Ejército procedente del Banderin de Madrid.

Habana 17 de Abril de 1879.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.

SECCION 6ª

De orden del Excmo. Sr. Capitan General los Excmos. Sres. Subinspectores de las Armas é Institutos de este Ejército se servirán informar si pertenece ó ha pertenecido á los mismos el soldado Juan Abrales Neira, hijo de Antonio y de Cármen, natural de San Miguel de Saraldos, Ayuntamiento de Vedro, provincia de la Coruña, remitiendo certificado que acredite su última situacion.

Habana 17 de Abril de 1879.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.

SECCION 6ª

De orden del Excmo. Sr. Capitan General los Excmos. Subinspectores de las Armas se servirán remitir á esta Dependencia certificado que acredite la última situacion de Dositeo Abraza y Nobo, que se dice vino á este Ejército en 1873.

Habana 17 de Abril de 1879.—El Brigadier Jefe de E. M., *P. de Cuenca*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.

SECCION 6ª

De orden del Excmo. Sr. Capitan general, los Excmos. Sres. Subinspectores de las Armas é Institutos de este Ejército se servirán manifestar con urgencia á esta Dependencia, si consta pertenecer ó haber pertenecido á los Cuerpos dependientes de las mismas Autoridades, un individuo nombrado Manuel Abello, natural de Madrid, que se dice ha servido en el Batallon de Alba de Tormes y que salió voluntario para este Ejército en 1874.

Habana 17 de Abril de 1879.—El Brigadier Jefe de E. M., *P. de Cuenca*.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 6ª

Los Excmos. Sres. Subinspectores de las Armas é Institutos de este Ejército se servirán remitir á esta Dependencia, de órden del Excmo. Sr. Capitan General, certificado que acredite la última situacion del soldado José Acosta y Paredes.

Habana 17 de Abril de 1879.—El Brigadier Jefe de E. M., *P. de Cuenca.*

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 6ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real órden fecha 13 de Febrero último dice al Excmo. Sr. Capitan General, lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Habiendo acudido á este Ministerio el Coronel primer Jefe de la Caja general de los Ejércitos de Ultramar, manifestando que los Jueces de primera instancia de los distritos de San Antonio y Santa Cruz de Cádiz, vienen entendiendo en la formacion de los expedientes de abintestato de los individuos que, al regresar de Ultramar á continuar sus servicios en la Península, fallecen en la travesía, y hasta han pretendido se les giren los alcances de aquellos de quienes, aunque muertos en la navegacion, se han recibido en la expresada Caja sus disposiciones testamentarias otorgadas á bordo de los buques en que se embarcaron: considerando que segun lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto de Ley de unificacion de fueros de 6 de Diciembre de 1868, corresponde á los Jefes y Autoridades de Guerra y Marina entender en la prevencion de los juicios de testamentaria y abintestato de los militares y marinos muertos en Campaña ó navegacion, debiendo entenderse, para este efecto, por prevencion de tales juicios, las diligencias expresadas en los artículos 351 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, determinando esto mismo el artículo 268 de la Ley del Poder judicial de 15 de Setiembre de 1870. Teniendo en cuenta los grandes perjuicios que sufren los intereses de las familias de desgraciados militares, cuando en tales casos actuan los Juzgados de primera instancia, puesto que, con motivo del fallecimiento del Cabo primero de Artillería Mamuel Belon, ocurrido en 2 de Enero de 1876, á bordo del vapor *Vitoria*, el Juez de primera instancia de Santa Cruz de Cádiz, reclamó, á título de costas, que la Caja general de Ultramar le remitiera con toda premura 1.969 reales vellon de los 2.429 que dicho Cabo alcanzaba al morir, quedando únicamente 451 para entregar por toda herencia á su padre, vecino de San Julian de Tort; teniendo asimismo presente que se hallan vigentes las Reales órdenes de 14 de Julio de 1848, 16 de Setiembre de 1850 y 9 de Junio de 1852, expedidas por este Ministerio para evitar costas y gastos, y las de 18 de Octubre de 1776, 9 de Febrero de 1782, 15 de Abril de 1846 y 9 de Setiembre de 1859, con arreglo á las cuales las diligencias de prevencion de las testamentarias y abintestatos de que se trata deben archivarse en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo expuesto por este alto Cuerpo en acordada de 23 de Octubre próximo pasado, ha tenido á bien disponer.—Primero.—Las diligencias de prevencion de testamentaria y abintestato de los militares muertos en navegacion, deben formarse por Fiscales actuales de la clase de Oficiales del Ejército, nombrados por los Capitanes Generales de los distritos del puerto de llegada del buque; cuyos Capitanes Generales, deben

conocer con sus Auditores de dichas diligencias, incluso, hasta la entrega de la herencia á los instituidos herederos. ó los que lo sean abintestato, dentro del tercer grado civil, no habiendo quien lo contradiga; en la inteligencia de que en el ramo de Guerra, no se ha de usar papel sellado en tales actuaciones ni se cobrarán costas ni derechos de ningún género.—Segundo.—Cuando no se presente el heredero instituido, ó en su defecto, el legítimo dentro del tercer grado, ó se suscitase oposición á que se entregue la herencia á quien la reclamare, deben suspender las Autoridades referidas su intervención, inhibiéndose los Capitanes Generales de acuerdo con sus Autoridades y pasar lo que hubiesen practicado al Juzgado correspondiente.—Tercero.—Los Capitanes Generales, con sus Auditores, son los que deben sostener la competencia del ramo de Guerra, cuando los Tribunales ordinarios del fuero comun quieran entender en la prevención de las testamentarias de los militares muertos en navegacion, y no hubiera llegado el caso de falta de presentacion del heredero instituido, ó en su defecto, el legítimo dentro del tercer grado, ni se suscitase oposición á que se entregue la herencia á quien la reclamare.»

De órden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial* para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y clases militares.

Habana 17 de Abril de 1879.—El Brigadier Jefe de E. M., *P. de Cuenca*.



Por resolución del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín*, surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,

Pedro de Cuenca.

ADVERTENCIA.

Por disposición del Excmo. Sr. Capitan General en circular de 9 de Febrero de 1865, inserta en la página 54 del *Boletín* de 10 del mismo mes, solo se facilitan gratis por la Imprenta del Gobierno, los ejemplares que no habiéndose recibido se reclamen dentro de un mes contado desde la fecha de su publicacion respectiva.

Los números que pasando este término se reclamen, se expendrán por la Imprenta á razon de 600 milésimas de escudo cada uno, con arreglo al artículo 7º de la circular del Excmo. Sr. Capitan General de 30 de Junio de 1864 inserta en el número 20 correspondiente al 5 de Julio del mismo año.